

en voz de su fiscal, se usó por vace en su dictamen
inserto, en Real orden Circular de 20 de Noviembre
de 1795. y que tenía echo presente los graves fundam.
17 q. median para no tolerar q. los Curas exijan
18 de sus parroquianos los dños. q. Maimas de Ercola,
19 quando por otra parte contribuyen con primicias
20 y Diermos bastante para dotacion de los Curatos y
21 que por consiguiente no se les devian computar por
22 parte de Congruas tales derechos?

Los Diermos son los q. deben sufrir enteramente
la manutencion de los Curas, y este es el principal
objeto para q. se contribuyen, y a q. se deve atender
sin consideracion a qualquiera otro destino, a q.
se hallen aplicados, pues deben ser portegados al
primero q. para con esa carga. Con dha. contribu-
cion adquieren los Feligreses un derecho irrefragable
a q. se les suministre gratuitamente y sin tales ex-
acciones el Care Espiritual, en justa correspon-
den- cia y cumplimiento de la obligacion q. contraen los Cu-
ras por la recepcion de Diermos y primicias. El
Sr. Fiscal proungue hablando de la introducion de
los derechos de Ercola, denouciados por muchos siglos
en la Tolonia, e ilegales por falta de autoridad q. los
imponga, por q. buelve a decir. y mandan los Canones
17 q. los Santos Sacramentos se administran gracio-
18 samente, y prohiben toda exaccion por ellos, y han-

